



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0318-2024-P-CSJGU/PJ

Huancayo, veintidós de marzo del
año dos mil veinticuatro.-

Sumilla: DENEGAR la solicitud de compensación de vacaciones por los días 12 y 22 de febrero de 2024, de la señora **Susan Letty Carrera Tupac Yupanqui**, Jueza del Quinto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Junín, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

VISTOS:

El Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, de fecha 12 de marzo de 2024, presentado por la señora **Susan Letty Carrera Tupac Yupanqui**, Jueza del Quinto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 000216-2024-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ, de fecha 21 de marzo de 2024; Informe N° 000071-2024-MNCPG-GAD-CSJGU-PJ, de 22 de marzo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Tercero.- Estando a ello, mediante Formulario Único de Trámites del Poder Judicial (FUT), del 12 de marzo de 2024, la señora **Susan Letty Carrera Tupac Yupanqui (en adelante la recurrente)**, Jueza del Quinto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita la compensación de vacaciones por dos días laborados en vacaciones (12 y 22 de febrero de 2024), por trabajar en días de sus periodo vacacional. Acompaña



al FUT el documento de compensación de vacaciones laboradas, en el que señala como principales fundamentos para su solicitud, los siguientes:

1. Con Resolución Administrativa N° 0065-2024-CE-PJ, de fecha 15 de enero de 2024, se ordenó programar las vacaciones de los magistrados en el mes de febrero de 2024, sin embargo, su persona tenía continuación de juicios orales desde el año 2023; y, teniendo en cuenta el artículo décimo primero de la indicada Resolución se ha programado continuar con los juicios orales los días 12 y 22 de febrero de 2024, cada ocho días de conformidad con el artículo 360° inciso 3 del Código Procesal Penal a fin de evitar el quiebre de los juicios.
2. Para efectos de no incurrir en responsabilidad funcional se tuvo que exigir la concurrencia de un especialista de audiencia para los días indicados y se asistió al despacho para la instalación de los juicios, que son once (11), lo que se acredita con el anexo adjunto.
3. Fundamenta su pedido en lo normado en los siguientes preceptos legales: Art. 25° de la Constitución Política del Estado, Casación N° 8380-2016 - La Libertad.

Además, adjunta como medios probatorios: i) Copia de los oficios requiriendo especialista de audiencia; ii) Copia de la relación de expedientes en juicio; iii) Copia de registro de asistencia de los días 12 y 22 de febrero de 2024.

Cuarto.- En relación a ello, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe que: *"Las vacaciones de los Magistrados, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de Febrero y Marzo de cada año. **Excepcionalmente el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto.**"* (énfasis agregado)

Quinto.- Es así que, dentro de estas facultades, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ, del 01 de diciembre de 2023, resolvió:

Artículo Primero.- Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2024, **para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024;** dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional.

(...)

Artículo Cuarto.- Establecer que durante el mes de vacaciones de jueces, juezas y personal auxiliar, a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, funcionarán los órganos jurisdiccionales de emergencia que designarán las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, los cuales seguirán conociendo y tramitando los procesos a su cargo; así como, además, atenderán exclusivamente las siguientes materias de los órganos jurisdiccionales que saldrán de vacaciones:

- a) Penal: Hábeas Corpus, calificación de denuncias con detenidos, trámites de libertades, apelación de mandato de detención, trámite de procesos con reos en cárcel, homonimias y rehabilitaciones.

(...)



Artículo Quinto.- Disponer que en el mes de vacaciones programado del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024, funcionarán los siguientes órganos jurisdiccionales de emergencia:

(...)

B) CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA: - Las Salas y Juzgados que los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia designen como órganos de emergencia, serán determinados mediante resolución administrativa; procediéndose a su publicidad.

(...)

Artículo Sexto.- Disponer que en cada Juzgado Penal, cuyo personal se encuentre gozando de vacaciones en el mes de febrero próximo, se designará un técnico judicial o asistente judicial, a fin que previo inventario y bajo responsabilidad, reciba y tenga a su cargo los expedientes en giro y en archivo, para que se dé trámite a asuntos materia de requerimiento que se encuentren dentro de lo previsto en el artículo cuarto de la presente resolución. Al vencimiento del periodo vacacional, el técnico judicial o asistente judicial aludido precedentemente deberá retomar, también bajo inventario, los procesos que recibió.

(...)

Artículo Décimo Segundo.- A partir de la vigencia de la presente resolución, los órganos jurisdiccionales adoptarán las medidas necesarias para evitar perjuicios procesales y materiales a las partes como consecuencia del periodo vacacional, **bajo responsabilidad funcional**; motivo por el cual, **las audiencias, informes orales y otras actuaciones judiciales fijadas para el mes de vacaciones se reprogramarán de oficio**, preferentemente, para el mes de marzo del próximo año. Las Salas Superiores Penales y Mixtas que se encuentren con audiencias en giro y que no puedan ser concluidas antes de ingresar al periodo vacacional, deberán hacer uso de los mecanismos procesales vigentes para evitar el quiebre de los mismos, bajo responsabilidad funcional. (énfasis agregados)

Por consiguiente, en mérito a esta disposición del Consejo Ejecutivo, esta Presidencia de Corte, en observancia del numeral 9 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que Operan como Unidades Ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ; emitió la Resolución Administrativa N° 0065-2024-P-CSJUU/PJ, resolviendo en el artículo tercero que la recurrente haga uso del goce físico de vacaciones, del 01 de febrero al 01 de marzo de 2024.

Sexto.- Por otro lado, respecto al derecho de goce vacacional, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú refiere que:

*La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el periodo correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. **Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.** (énfasis agregado)*

En ese sentido, para disponer el disfrute vacacional de los magistrados, se debe tomar en cuenta lo prescrito en Ley Orgánica del Poder Judicial antes referida, y demás normas conexas.



Séptimo.- Así, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, norma que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276, establece en su artículo 102° que:

*Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, **son obligatorias e irrenunciables**, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda. (énfasis agregado)*

Por su parte, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1405, aplicable a todo servidor del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, refiere que:

*Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. **A falta de acuerdo, decide la entidad.** (énfasis agregado)*

Estando a lo mencionado, se entiende que si bien todo trabajador tiene derecho al descanso remunerado (descanso vacacional anual), **para el otorgamiento a los magistrados debemos de ceñirnos a la normativa vigente, más aún si existe disposición específica como es el caso de la Ley Orgánica del Poder Judicial** que otorga al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la facultad de establecer el periodo de goce vacacional.

Octavo.- Por su parte, respecto a la programación de audiencias para el mes de febrero de 2023 del Quinto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Junín que dirige la recurrente; tal como se dispuso en el artículo décimo segundo de la Resolución Administrativa N° 000511-2024-CE-PJ precitada, **las audiencias, informes orales y otras actuaciones judiciales fijadas para el mes de vacaciones debían ser reprogramadas de oficio.** Disposición que también fue reiterada en el artículo décimo de la Resolución Administrativa N° 0065-2024-P-CSJU/PJ.

Noveno.- En ese orden de ideas, la recurrente refiere que como consecuencia de tener que ingresar a las audiencias programadas para los días 12 y 22 de febrero de 2024, no gozó de su descanso vacacional, correspondiéndole una compensación vacacional.

Sobre el particular, debe precisarse que la figura de la compensación vacacional no se encuentra regulada en nuestro ordenamiento jurídico; en consecuencia, en mérito al **principio de legalidad**, este Despacho, como autoridad administrativa, debe actuar dentro de las facultades que le son atribuidas dentro del marco normativo vigente, **no siendo posible normativamente otorgar compensación vacacional alguna.**

Décimo.- Sin perjuicio de lo expuesto, estimamos pertinente merituar la labor de la recurrente argumentada en el considerando tercero de la presente, considerando si la magistrada adoptó las medidas necesarias para evitar perjuicios procesales y materiales



desde el mes de diciembre, y contrastarlo con lo señalado por la Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal en el Informe N° 000071-2024-MNCPG-GAD-CSJU-PJ.

En este último documento, la Administradora refiere que ha verificado la agenda judicial electrónica de la Sede Central, y se tiene que el día 12 de febrero, el Quinto Juzgado Penal Unipersonal ha programado 11 audiencias, según el siguiente cuadro:

N°	Nro. De Expediente	Fecha y hora de audiencia	Inicio	Fin	Actuación procesal realizada	Tiempo de la actividad
1	01427-2018-79-1501-JR-PE-05	12/02/2024 09:00	09:00	09:05	Instalación	5 min
2	01185-2018-79-1501-JR-PE-05	12/02/2024 09:15	09:15	09:18	Instalación	3 min
3	00720-2019-31-1501-JR-PE-05	12/02/2024 09:30	09:30	09:33	Instalación	3 min
4	02046-2018-67-1501-JR-PE-05	12/02/2024 09:45	09:45	09:48	Instalación	3 min
5	01286-2018-30-1501-JR-PE-05	12/02/2024 10:00	10:00	10:05	Instalación	5 min
6	01219-2018-65-1501-JR-PE-05	12/02/2024 10:15	10:15	10:19	Instalación	4 min
7	01049-2022-61-1501-JR-PE-05	12/02/2024 11:00	11:00	11:03	Instalación	3 min
8	03182-2012-22-1501-JR-PE-01	12/02/2024 11:30	11:33	11:41	Instalación	8 min
9	04869-2018-71-1501-JR-PE-05	12/02/2024 12:00	12:00	12:04	Instalación	4 min
10	00633-2017-64-1501-JR-PE-02	12/02/2024 14:30	02:35	02:38	Instalación	3 min
11	06487-2019-15-1501-JR-PE-05	12/02/2024 15:30	03:35	03:39	Instalación	4 min
TOTAL DE TIEMPO EMPLEADO EL 12/02/2024						45 min

Por su parte, respecto al 22 de febrero el Quinto Juzgado Penal Unipersonal ha programado 11 audiencias, según el siguiente cuadro:

N°	Nro. De Expediente	Fecha y hora de audiencia	Inicio	Fin	Actuación procesal realizada	Tiempo de la actividad
1	01427-2018-79-1501-JR-PE-05	22/02/2024 09:06	09:00	09:05	Instalación	5 min
2	01185-2018-79-1501-JR-PE-05	22/02/2024 09:20	09:17	09:24	Instalación	7 min
3	00720-2019-31-1501-JR-PE-05	22/02/2024 09:35	09:30	09:35	Instalación	5 min
4	02046-2018-67-1501-JR-PE-05	22/02/2024 09:51	09:45	09:54	Instalación	9 min
5	01286-2018-30-1501-JR-PE-05	22/02/2024 10:00	10:00	10:11	Instalación	11 min
6	01219-2018-65-1501-JR-PE-05	22/02/2024 10:15	10:15	10:21	Instalación	6 min
7	01049-2022-61-1501-JR-PE-05	22/02/2024 11:00	11:02	11:09	Instalación	7 min
8	03182-2012-22-1501-JR-PE-01	22/02/2024 11:30	11:33	11:43	Instalación	10 min
9	04869-2018-71-1501-JR-PE-05	22/02/2024 12:00	12:00	12:12	Instalación	12 min
10	00633-2017-64-1501-JR-PE-02	22/02/2024 14:30	02:34	02:37	Instalación	3 min
11	06487-2019-15-1501-JR-PE-05	22/02/2024 15:30	03:30	03:42	Instalación	12 min
TOTAL DE TIEMPO EMPLEADO EL 22/02/2024						87 min

De ello se advierte que, la labor realizada por la recurrente por día es menor a dos horas, no siendo razonable equiparar dicho tiempo con un día laboral completo, y por lo mismo, tampoco con una compensación con días de vacaciones; más aún si se tiene



en consideración la actuación procesal realizada en dichas audiencias, pues solo fueron instaladas para disponer su reprogramación.

Debemos puntualizar nuevamente que la reprogramación de audiencias no ha sido realizada solamente por la recurrente, sino por todo magistrado de esta Corte Superior que tuvo audiencias programadas para el mes de febrero y gozó de vacaciones, ello como consecuencia de lo dispuesto en artículo décimo segundo de la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ. Por lo tanto, obedece a una disposición superior en aras de cautelar la continuidad de los procesos judiciales y garantizar el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva; siendo obligación de todo juez su observancia.

Décimo Primero.- En esa línea, el Nuevo Código Procesal Penal, en el artículo 357° señala respecto a los principios del juicio en el proceso penal, que:

*El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, **en su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor.** (énfasis agregado)*

Así, en mérito al principio de continuidad del juzgamiento e identidad física del juzgador, se requiere que todo magistrado que dirige el juicio oral, debe seguirlo hasta su conclusión, claro está, observando las causales de suspensión e interrupción reguladas normativamente.

Entendido así, los jueces deben priorizar sus deberes para con la administración de justicia sobre cualquier otra actividad¹, no siendo atendible que se pretenda la compensación vacacional por el cumplimiento de sus deberes.

Décimo Segundo.- Es importante aclarar que lo antes mencionado no implica el recorte de los derechos de los magistrados, ni tampoco el desconocimiento del trabajo realizado; sino que atendiendo a **la propia condición e investidura del cargo, existen deberes u obligaciones que deben ser cumplidos (realizados) aún en periodo vacacional, e incluso sin mantener vínculo laboral.**

A saber, el Nuevo Código Procesal Penal en el artículo 359° en el numeral 2 refiere que la licencia, jubilación o goce de vacaciones de los Jueces no les impide participar en la deliberación y votación de sentencia.

Esta misma lógica es seguida en procesos judiciales de otras materias, tal como se puede advertir de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000178-2023-CE-PJ, que interpretando las disposiciones del Código Procesal Civil y la Ley Orgánica del Poder

¹ Artículo 7° del Código de Ética del Poder Judicial.



Judicial, resuelve que la promoción no exime a los jueces de la obligación de concluir la audiencia de pruebas. Entendiéndose que, en éstos supuestos (tanto penal como civil), **no se otorga una compensación (económica, vacacional, o de otra índole) por la labor jurisdiccional realizada.**

Décimo Tercero.- Por último, si bien el Coordinador de la Oficina de Personal, mediante Informe Técnico N° 000216-2023-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ, del 21 de marzo de 2024, pone en conocimiento de este Despacho que, según el registro de magistrados que ingresan a laborar en forma presencial a las instalaciones de la Corte Superior de Justicia de Junín (que adjunta a su informe), la señora Susan Letty Carrera Tupac Yupanqui, registró su ingreso y salida los días 12 y 22 de febrero de 2024; ello no es óbice para solicitar la "compensación vacacional", más aún si se tiene en consideración los actos procesales realizados y el tiempo empleado por día en ellos.

En conclusión, de lo mencionado en el Informe precitado, aunado con las actividades realizadas y el tiempo empleado el 12 y 22 de febrero de 2024 (detalladas en el considerando décimo de la presente), este Despacho considera que **la labor efectuada esos días por la recurrente es consecuencia de las obligaciones intrínsecas que tiene como consecuencia de ostentar el cargo de jueza del Quinto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, no se han realizado actuaciones procesales trascendentales, y se enmarca en un supuesto ya previsto en el artículo décimo segundo de la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ; por ende, no se encuentra justificado el otorgamiento de compensación de ninguna índole, más aún si la figura de la compensación vacacional no se encuentra regulada en nuestro ordenamiento jurídico.**

Décimo Cuarto.- Por último, debemos precisar que el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, regula el derecho de petición, según el cual, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. Por ello, se emite el presente acto administrativo.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero, cuarto y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR la solicitud de compensación de vacaciones por los días 12 y 22 de febrero de 2024, de la señora **Susan Letty Carrera Tupac Yupanqui**, Jueza del Quinto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Junín, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 0318-2024-P-CSJU/PJ

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Junín, Gerencia de Administración Distrital, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, Coordinación de Recursos Humanos, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN